

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Jefatural

Nº 0025

-2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE 307

Bellavista,

Visto: 09 FEB 2022

La carta Nº 0058-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 13 de enero de 2022, Formulario Único de Trámite con registro N° 0236, Acta de Defunción N° 2000899863, Acta de Nacimiento, y demás documentos adjuntos, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista Nº 307, es una instancia de ejecución descentralizada del pliego del Ministerio de Educación con autonomía en el ámbito de su competencia, teniendo por finalidad actuar conforme al régimen de jurídico aplicable para la Administración Pública y que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro N° 0236, de fecha 13 de enero de 2022, presentado por doña LILA VASQUEZ DIAZ, profesora que ostenta la condición de nombrada, con situación laboral actual en la Institución Educativa N° 0050 “Abraham Cárdenas Ruiz”, Distrito y Provincia de Bellavista, solicita el pago del Beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, quien resulta beneficiaria, al fallecer su señora madre quien en vida fue Gregoria Díaz Gonzales, acaecida el día 20 de diciembre del 2020;

Que el artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial prescribe que: El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que el artículo 135° Del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, precisa lo siguiente en cuanto a los alcances del derecho por subsidio de luto y Gastos de sepelio. “El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. 135.2. Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de

sepelio. 135.3 Este beneficio se otorga al profesor aun cuando este se encuentre en uso de o licencia o cumpliendo sanción administrativa;

Que mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, Fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la carrera Pública Magisterial, a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial en el artículo 62 la suma de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) precisando que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la RIM del profesor, no forma parte del cálculo para la compensación del tiempo de servicios ni para cualquier otro tipo de bonificaciones, así mismo no se encuentra afecto a cargas sociales;

Que de acuerdo a la normativa vigente, en la actualidad los profesores nombrados gozan de derecho a percibir luto y gastos de sepelio, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, y otras prerrogativas normativas vigentes, en consecuencia se tiene que revisado la documentación que anexa al expediente, la administrada ha probado que la occisa era su madre, tal como se desprende del Acta de Nacimiento N° 372, además está demostrado que su señora madre quien en vida fue Gregoria Díaz Gonzales, ha fallecido el día 20 de diciembre de 2020, tal como se acredita con el Acta de Defunción N° 2000899863, por lo que resulta procedente su solicitud de pago por luto y gastos de sepelio;

Es así que, habiéndose realizado el análisis respectivo a la documentación adjuntada en el presente expediente, así como en concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

Que, mediante Carta N° 0058-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 13 de enero de 2022, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución de reconocimiento del pago por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio peticionado por la señora **LILA VASQUEZ DIAZ**;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SÉPELIO, en aplicación del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, donde fija el monto único para docentes comprendidos en el régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, al beneficiario que a continuación se detalla:

Nº EXP	BENEFICIARIO DNI/LE	CAUSANTE	PARENTESCO	NOMBRADO/CONTRATADO	FECHA DE FALLECIMIENTO	ACTA DE DEFUNCION	IMPORTE
0236	LILA VASQUEZ DIAZ 33589747 U.E N° 0050 "Abraham Cárdenas Ruiz" Distrito y Provincia de Bellavista	GREGORIA DÍAZ GONZALES	MADRE	NOMBRADA	20/12/2020	2000899863	S/. 3,000.00
TOTAL		S/. 3,000.00					



ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR que el pago de la asignación a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos a fines;

ARTÍCULO TERCERO. -AUTORIZAR, a la unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones U.E 307 Educación Bellavista, realizar la gestión ante el pliego;

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFÍQUESE a la administrada la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes;

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc
RJAC/JEF.OPER
JABD/Res RR.HH
YJMR/RESP.PNF.PTO
KPAC/Asesor (a) Legal